



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.008

**DECRETO No. 008**

07 de Enero de 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO Y MEDIDAS SANITARIAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 1550 de 2020 y las Resoluciones 666 y 1569 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la circular conjunta externa de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección social, y,

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Igualmente preceptúa que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

El artículo 95 de la Carta Política señala que: “El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

La Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Igualmente preceptúa que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

También la Carta Política dispone en su artículo 288 que: “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

El Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los alcaldes municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

Además, en la Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los derechos y deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que “todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Además, la Ley 1751 de 2015 Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 10 define los derechos y deberes de todas las personas relacionados con el servicio de salud, y dentro de sus obligaciones les corresponden entre otras: “a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; (...) h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio”

Que a través del Decreto 780 de 2016 que corresponde al Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su sección 4 de Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, contempla en el Artículo 2.8.8.1.4.2: *“Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Siviigila, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.”*

También este Decreto único, en el artículo 2.8.8.1.4.3 señala entre otras las siguientes medidas sanitarias, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva: a). *Aislamiento o internación de personas* b). *Cuarentena de personas* (...) g). *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; y especialmente en su parágrafo 1º, se indica: “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que Decreto 1168 de 2020 reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, etapa que se ha ido prorrogando a través de lo señalado en los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y finalmente, por el Decreto 1550 de 2020.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 2230 de 2020 vigente a la fecha prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria a causa del COVID -19, hasta el 28 de febrero de 2021 y estableció una serie de medidas aplicables durante la vigencia de esta.

A su vez, la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* establece en su artículo 14 que:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

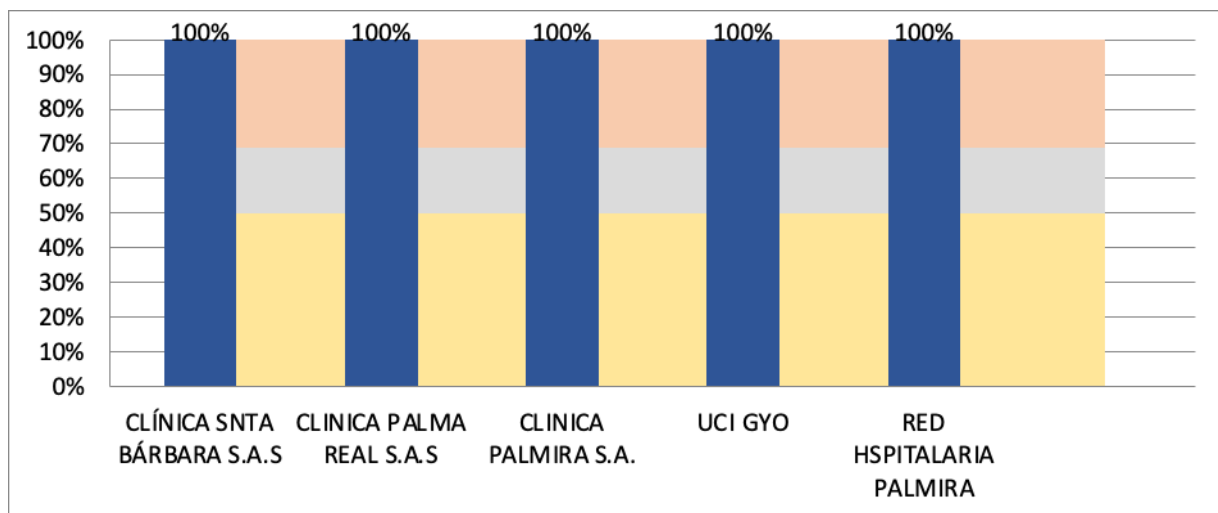
*“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.*

La misma norma, pero en su artículo 202 confiere competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que el Municipio de Palmira cuenta con una afectación del 100% de las Unidades de Cuidados Intensivos, lo cual ha sido certificado por la Secretaría de Salud y que consta en el documento TRD-2021-192.7.1.1:

“De acuerdo con el asunto de la referencia, nos permitimos manifestar que para el caso particular de Palmira, la ocupación hospitalaria con corte al 07 de enero se encuentra así



Las camas de cuidado intensivo de la Clínica Santa Bárbara están al 100% de ocupación, la clínica palma Real y la GYO se encuentran al 100% y la Clínica Palmira tiene una ocupación de Camas de cuidado intensivo del 100%, lo que nos indica que la ocupación de uci en el municipio está en un 100%, es decir nuestra disponibilidad es del 0%. De 67 camas de UCI que tiene el Municipio 67 están ocupadas.

De estas camas el 67,2% están ocupadas con pacientes confirmados y sospechosos covid; el 32,8% a pacientes con otras patologías.

Lo que hace concluir que este indicador de seguimiento se encuentra en zona crítica.”

Que recientemente fue expedida la circular conjunta externa del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se tiene por asunto **“MEDIDAS FOCALIZADAS PARA LOS**



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

*MUNICIPIOS CON ALTA AFECTACIÓN*", por medio de la cual se establecieron las siguientes medidas para los Municipios cuya afectación fuera superior al 85%:

- Restricción de circulación de personas y vehículos en lugares públicos entre las 19:00 horas y las 05:00 horas, desde el 7 de enero hasta el 12 de enero.
- Restricción de circulación de personas y vehículos en lugares públicos entre las 20:00 horas y las 00:00 horas, desde el 12 de enero hasta el 16 de enero.
- Se permiten los servicios domiciliarios y las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.

Que es entonces deber de la Administración Municipal de Palmira adoptar las medidas señaladas y asegurar su cumplimiento por parte de los ciudadanos bajo su jurisdicción.

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el toque de queda extendido en todo el Municipio de Palmira desde el día 7 de enero de 2021 a las 19:00 hasta las 05:00 horas del día 12 enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Decretar el toque de queda en todo el Municipio de Palmira de la siguiente forma:

Desde el día 12 de enero de 2021 a partir de las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día 13 de enero de 2021.

Desde el día 13 de enero de 2021 a partir de 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día 14 de enero de 2021.

Desde el día 14 de enero de 2021 a partir de 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día 15 de enero de 2021.

Desde el día 15 de enero de 2021 a partir de 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día 16 de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se permitirá la circulación de personas en los casos y actividades establecidas en el artículo tercero del Decreto 1076 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adoptar la medida de pico y cédula establecida por la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto Transitorio 0013 de 2021, pudiendo acceder a los establecimientos de la siguiente manera:

ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA
1,3,5,7,9	07/01/2021
2,4,6,8,0	08/01/2021
1,3,5,7,9	09/01/2021
2,4,6,8,0	10/01/2021
1,3,5,7,9	11/01/2021
2,4,6,8,0	12/01/2021
1,3,5,7,9	13/01/2021
2,4,6,8,0	14/01/2021

Parágrafo primero: Se exceptúan de la medida de pico y cédula las siguientes actividades:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

- Los servicios y tramites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas.
- Gimnasios, escuelas deportivas y/o centros de acondicionamiento físico.
- Servicios de tránsito.
- Servicios de salud, farmacias y servicios funerarios.

Parágrafo Segundo: Las presentes medida de pico y cedula debe ser implementadas por los establecimientos de comercio, entidades públicas o privadas, instituciones bancarias y/o financieras según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar transitoriamente y mientras se encuentren en vigencia las medidas previstas en el presente decreto, el artículo tercero del Decreto Municipal No. 923 de 2020 modificado por el artículo primero del Decreto Municipal 999 del 17 de diciembre de 2020 de la siguiente forma:

**“ARTICULO TERCERO. HORARIO.** Los establecimientos de comercio que se encuentren priorizados dentro del presente plan piloto podrán ejercer su actividad económica en el municipio de Palmira en horario de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Del mismo modo se adoptan las demás medidas señaladas en la Circular Conjunta Externa de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social de enero de 2021 para ciudades con ocupación igual o mayor al 85%.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ÓSCAR ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico  
Revisó: Clara Inés Sánchez Perafan-Secretaria de Salud  
Vivian Andrea Rodríguez Yopasa- Directora de Emprendimiento y Desarrollo Em  
Aprobó: Luz Adriana Vásquez Trujillo-Secretaria General